



Código de dependencia: 613.

Bogotá, D.C.

PUBLICAR WEB Y CARTELERA

Señor
RAFAEL ANTONIO NIÑO LEAL
Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso publicación en página electrónica y cartelera. **Resolución 256 del 06 de junio de 2018.**

Referencia: SI ACTUA 29111 Obras.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Ab ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por aviso del acto administrativo de la referencia, por cuanto se desconoce la información del destinatario, se procede a publicar el aviso en la página web de la Alcaldía Local de Suba <http://www.suba.gov.co> y en la cartelera de este despacho por el término de cinco (5) días. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO RINCÓN MORENO
Profesional Especializado 222-24
Área Gestión Policiva Jurídica de Suba

Proyectó: Yucelly Edith Rubio Molina - Abogada Contratista – Contrato 153 – 2019 *YR*

Anexos: Copia íntegra de Resolución 256 del 06 de junio de 2018.

CONSTANCIA FIJACIÓN EN CARTELERA: Hoy, _____, se fija el presente AVISO, con el fin de notificar la decisión citada en el asunto, en un lugar público de la Alcaldía Local de Suba, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNCIONARIO CDI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE CARTELERA, El presente AVISO permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, _____, siendo las Cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

FUNCIONARIO CDI



Resolución No. _____ de 2018
 Expediente: Si Actúa 29111
 Fecha: _____



Secretaría de Gobierno
 Alcaldía Local
 De Suba

RESOLUCIÓN No. 256 DE 2018

06 JUN 2018 DE 2018

SI ACTÚA 29111

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI ACTÚA 29111 EN CONTRA DEL PROPIETARIO DE RAFAEL ANTONIO NIÑO LEAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79796763, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 68 D No 94 A – 11 COMO POSIBLE INFRACTOR DEL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO.

LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y Decreto 1052 de 1998, procede a decidir lo que en Derecho corresponda en el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

LA COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11, enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, dice que corresponde a los Alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo. De igual manera, el artículo 108 de la Ley 388/97, señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

SINOPSIS DE LOS HECHOS

1. Se da inicio a la presente actuación administrativa, por queja presentada ante esta Alcaldía, el día 22 de noviembre de 2016 – Con el radicado 20164600457822, en el cual se informa lo siguiente: *“El propietario del inmueble ubicado en la Carrera 68 D No 94 A – 11 Barrio Julio Flores de la Localidad de Suba está realizando la demolición de la casa sin Licencia de Construcción toda vez que no ha publicado ningún aviso de aprobación y tampoco ha hecho el acta de vecindad, entiendo que piensa construir un edificio de cinco pisos, perturba todo el día con el ruido insoportable de la demolición, solicito dos cosas: reparto a la asesoría de obras por infracción a la Ley 810 de 2003 y reparto a las inspecciones de policía de Suba por perturbación a la posesión conforme al acuerdo 79 de 2003. Igualmente, suspensión de la demolición con el respectivo sellamiento mientras legaliza su obra”.* (Folio 1).
2. En tal virtud y atendiendo el trámite procesal pertinente, a folio 23, se da por iniciada la actuación administrativa No. 29111 encaminada al esclarecimiento de los hechos, determinar quién es el responsable de las obras, si los trabajos están amparados bajo licencia, si las obras requieren de



Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local
De Suba

256
Resolución No de 2018
Expediente: Si Actúa 29111
Fecha: _____

U b JUN 2018

dicho documento, si el uso que le está dando al predio se encuentra autorizado en las normas del sector y/o en alguna licencia de construcción expedida por el curador urbano.

3. Con fecha 24 de Enero de 2017, el arquitecto Esteban González, funcionario adscrito al área de gestión policiva jurídica de Suba, lleva a cabo la visita técnica de verificación, con el fin de identificar si se presenta alguna infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, efectuada la visita se deja plasmado un informe con número de radicado 20176130003913, donde se menciona lo siguiente: "(...) El día de la diligencia la persona que atendió y quien informo ser el arquitecto residente y constructor responsable de la obra, se hizo un recorrido por la construcción con los planos sellados y aprobados aportados en diligencia los cuales hacen parte integral de la Licencia de Construcción, donde se pudo verificar que se están desarrollando trabajos de estructura a nivel de tercer piso, igualmente se verifico la volumetría. – puntos fijos, altura de placas, voladizo y asilamiento posterior el cual cumple con las dimensiones aprobadas y aún no ha sido demolido ya que se encuentra el campamento de obra. El inmueble objeto de la visita se encuentra ubicado en la UPZ 025. – La Floresta. - (...) donde la máxima altura permitida es de 4 pisos. - No se exige área de antejardín y el aislamiento posterior de 5,00 mts para edificaciones de 4 a 5 pisos (Decreto 159-2004 – Norma Común de UPZ). En diligencia las obras se están desarrollando conforme a la Licencia de Construcción. Es de anotar que la zona donde el quejoso informa que se utiliza el espacio público por el contador de luz, en diligencia se observó instalado de carácter temporal y dentro del parámetro de construcción teniendo en cuenta que la licencia de construcción aprobó un voladizo de 0,60 mts. – Donde se encuentra el cerramiento temporal en la mina de Zinc, para lo cual no se evidencio ocupación del Espacio Público, se recomienda hacer control a la obra en el mes de junio de 2017". (Folios 32 a 43).

4. Con el fin de ejercer control a la finalización de las obras del predio ubicado en la Carrera 68 D No 94 A – 11, se solicita nueva visita técnica de verificación, la cual se lleva a cabo el día 16 de marzo de 2018, por parte del Ingeniero Civil Yeisson Yazeth Barajas, funcionario adscrito al área de Gestión Policiva Jurídica de Suba, quien deja plasmado informe con radicado No 20186110076342, en el cual menciona lo siguiente: "Se realiza visita técnica en el predio ubicado en CARRERA 68 D No 94 A – 11, (...) La visita fue atendida por el Ing. Juan Camilo Gil. En el momento de la visita se pudo verificar la licencia de construcción (la cual hace parte en medio físico del expediente) con sus respectivos planos lo cual no se encontró ninguna anomalía (Se anexa soporte de evidencia de planos aprobados por Curaduría) El proyecto tiene las siguientes características: -5 Pisos (4 habitables + primer piso Zonas comunes y Parqueadero) – Uso vivienda – Estructura en sistema tradicional aporticado – Espesor de placas y distribución de columnas de acuerdo a planos aprobados. El proyecto ya estaba finalizado y algunos apartamentos ya habitados" (Folios 47 a 50).

NORMATIVIDAD SANCIONATORIA

- 1) El numeral primero del artículo 99 de la ley 388 de 1997, expresa que se requiere licencia de construcción para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y de parcelación, mandato que es concordante con el texto del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, el cual señala la obligatoriedad de obtener la licencia de construcción expedida por autoridad competente "antes de la iniciación" de trabajos. El artículo 2° de la ley 810 de 2003 que modificó el artículo 104 de la ley 388 de 1997, consagra las sanciones de multas sucesivas que se aplicaran según la conducta desplegada por el contraventor.
- 2) La ley 1796 de 2016 establece en su artículo 35: *Licencias urbanísticas*. El numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedará así: *Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la*



Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local
De Suba

Resolución No 256 de 2018.
Expediente: Si Actúa 29111
Fecha: 06 JUN 2018

intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

- 3) **Decreto 1469 de 2011: Artículo 1°.** *Licencia urbanística.* Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional. La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

CONCLUSIONES PARA EL FALLO

Acatando la normatividad rectora que enmarca los principios del Debido Proceso y encontrando suficiente fuerza probatoria en la Actuación Administrativa, este Despacho concluye con certeza una situación clara en el presente sub-lite: Que acorde con las dos visitas técnicas de verificación ordenadas por este Despacho al predio solicitado en la queja ubicado en **CARRERA 68 D No 94 A - 11**, no se evidencia ningún tipo de Infracción al régimen de obras y urbanismo de las obra ya finalizadas, por lo que no incumple ningún requisito de la Normatividad Urbanística.

Por lo anterior, no existe motivo por el cual se pueda dar estructura legal a una determinación distinta a la de abstenerse de continuar el trámite de este proceso administrativo, por cuanto desaparecen los factores de hecho y derecho que dieron origen a la actuación administrativa; y en atención a los postulados de economía, celeridad, eficacia y de imparcialidad, en materia administrativa la Alcaldía se abstendrá de proferir acto administrativo sancionatorio y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo ya expuesto, la Alcaldía Local de Suba, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presenta actuación administrativa por lo ya expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias adelantadas bajo el No SI ACTÚA 29111, en contra de los propietarios del Inmueble ubicado **CARRERA 68 D No 94 A - 11**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.



Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local
De Suba

Resolución No **256** de 2018
Expediente: Si Actúa 29111
Fecha: **06 JUN 2018**

TERCERO: Se hace saber a los sujetos procesales que, contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante esta misma Alcaldía y el de apelación ante el Consejo de Justicia del Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

NOTIFICACIÓN PERSONAL,

Hoy **16/06/2018** se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución el Personero Local de Suba quien enterado firma como aparece,

El notificado,


Ministerio Público

Proyectó: *Johana Álvarez Rincón – Abogada Contratista – Contrato No 062 – 2018.*
Revisó: *Luis Germán Ruedas Meneses – Profesional Especializado 222 – Grado 23.*
Revisó: *Adriana Isabel Sandoval Otálora – Profesional Especializado 222 – Grado 24.*
Aprobó: *Natalia Rojas González – Abogada Contratista – Contrato No 047 – 2018.*

